- b) Porcentajes mínimos de semillas germinadas, que no originen más que una sola plántula, aplicables a los lotes.
  - Semilias monogérmenes: 90 por 100.
  - Semillas de precisión:

Variedades diploides: 58 por 100. Otras semillas: 63 por 100.

En todo caso, para las semillas de precisión el porcentaje en glomérulos que den tres plantulas o más no debe sobrepasar el 5, calculado sobre glomérulos germinados.

### ANERO III

#### Comercialización de las semiltas

## a: Calibres.

Para semillas monogérmenes, de precisión y calibradas, bien sean pildoradas o no, se establecen los siguientes calibres basados en la utilización de tamices de mallas redondas:

Calibrado I.—Los calibres se establecerán por fracciones de 0,25 milímetros a partir de 2,5 milímetros. La tolerancia admitida entre diámetro superior e inferior será de 1 milímetro y como máximo se admitirá que un 6 por 100 en peso de las semillas esté fuera de dicha tolerancia.

Calibrado II.—Los calibres se establecerán por fracciones de 0.25 milimetros a partir de 2,5 milimetros. La tolerancia admitida entre diámetros superior e inferior será de 1,75 milimetros y como máximo se admitirá que un 6 por 100 en peso de las semilas esté fuera de dicha tolerancia.

Ningún glomérulo deberá tener un diámetro superior a 8 milimetros.

b) Puntuación,

Clase ordinaria: Menos de 180 puntos. Clase especial: Entre 150 y 160 puntos. Clase extra: Más de 160 puntos,

- c) Normalización de capacidad de los envases.
  - 1. Semillas normales.

Remolacha azucarera: 1 kilogramo, 2.5 kilogramos, 5 kilogramos, 10 kilogramos, 25 kilogramos, 50 kilogramos.

Remolacha forrajera: 100 gramos, 250 gramos, 500 gramos, 1 kilogramo, 5 kilogramos, 10 kilogramos, 25 kilogramos.

2. Semillas de precisión y monogérmenes.

Además de las capacidades previstas para la semilla normal, para el caso de las semillas de precisión y monogérmenes se autoriza el envasado en unidades de 100.000 giomérulos o su equivalente, según la puntuación establecida en el apartado b) de este Anejo.

15227

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se modifica la de 28 de junto de 1974, que aprobaba el Esquema de Valoración Genético-Funcional de Toros Jóvenes.

Padecidas omisiones en la redacción de la Resolución de 28 de junio de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estadonúmero 169, de fecha 16 de julio de 1974, el apartado 15.3 de la misma queda redactado de la siguiente forma:

El programa de inseminaciones se realizará con criterio ordenado, de modo tal que en el plan anual de reproducción de las explotaciones a las que pertenecen las hembras que corresponden al «Rebaño Adherido al Esquema» deberán intervenir al menos tres sementales, uno de los cuales tendrá que ser el toro joven en prueba y el resto libremente elegidos por el criador entre los que figuran en el catálogo, dentro de las disponibilidades de dosts seminales existentes.»

Madrid, 23 de julio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascoechea.

# MINISTERIO DE COMERCIO

15228

DECRETO 2172/1974, de 20 de julio, por el que se modifica el texto y nivel arancelarios de la subpartida 84.59-H (máquinas automáticas para la elaboración de cigarros y cigarrillos.)

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas, para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida arancelaria 84.59-H.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Articulo	Derecho arancelario
84 59 H	Máquinas especiales para tratamiento y elaboración del tabaco: Cámaras y tambores para humertación y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para deshacer manotillos y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarros o cigarrillos	5 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio. NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

15229

DECRETO 2173/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la resolución tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de penetraciones eléctricas para reactores nucleares (partida arancelaria 85.18-B).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y slete, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de cinco de octubre, para la regularización de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancias destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de penetra-

ciones eléctricas para reactores nucleares.

La fabricación de estas penetraciones para reactores nucleares presenta un gran interés para la aconomía nacional, tanto por lo que significa de garantía o solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para la actual situación de la Balanza Comercial y de Pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo escalón de importancia para la fabricación nacional en sus aspectos técnico, laboral, etc.